Ambiente

C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla DEIP Octubre 07 de 2024

005599

Señor
DONACIANO DE LA CRUZ OLIVERO
DISTRIBUIDORA J.D.T.
Calle 53 carera 24 Barrio Nuevo horizonte – villa campestre
Soledad - Colombia

Referencia: CONMINACION A CUMPLIMIENTO DE NORMA Resolución 0627 De 2006 sobre emisión de ruido; en atención a denuncia interpuesta por contaminación de ruido Radicado N°ENT-BAQ-202414000064782.

Cordial saludo,

La Corporación Autonomía Regional del Atlántico, como máxima autoridad ambiental del Departamento y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante Ley 99 de 1993 de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, no afecten la tranquilidad y salud humana y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Las emisiones de ruido se encuentran normalizadas en el **artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT,** donde se establecen los ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES dB. En este orden de ideas la normativa plantea el nivel máximo de ruido a emitir según las diferentes zonal de los municipios.

La siguiente tabla muestra los decibeles que se deben observar en los diferentes sectores,

SECTOR	SUBSECTOR	ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVEL DE EMISION DE RUIDO EN DB	
		Día	Noche

Sector A. tranquilidad y silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales, o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos Relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
	Residencial suburbana.		
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria		

Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales	55	50

Como punto de referencia una conversación entre dos personas a muy bajo nivel genera aproximadamente entre 68 y 70 decibeles (generalmente denominado murmullo).

Esta entidad le recuerda la normatividad legal vigente en cuanto a emisión de ruido, la cual es clara al establecer **que los ruidos generados en una propiedad no pueden traspasar los límites de esta, ni ser percibidos en el espacio público, ni en las viviendas contiguas, menos utilizarse equipos emisores de ruido que puedan ser percibidos según lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 el cual reza**:

Artículo 2.2.5.1.5.3. ***Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe*** *el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y* ***de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente****, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.*

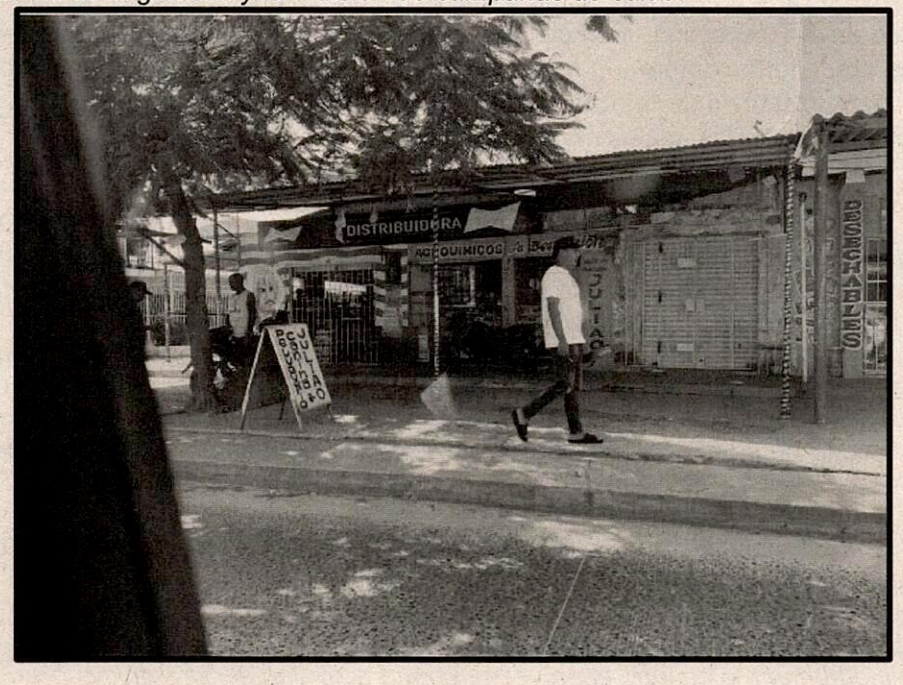

Los parlantes en dirección a la calle y sin barreras que impidan que el ruido traspase los límites de la propiedad.

Artículo 2.2.5.1.5.1. ***Control a emisiones de ruidos****. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitarías o de impacto.* ***Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.*** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

Artículo 2.2.5.1.5.2. ***Ruido en sectores de silencio y tranquilidad****.* ***Prohíbase la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.***

Artículo 2.2.5.1.5.4. ***Prohibición de generación de ruido****.* ***Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad****, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

Igualmente, por medio de la presente se le informa que nuestra entidad realizara visita en la que se realizara prueba de sonometría a fin de establecer el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, en el supuesto caso de incumplimiento de la norma, se procedería conforme a lo dispuesto en la **Ley 2387 de 2024 que modifica el proceso sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009**, acciones que podría imponer nuestra entidad, entre las cuales mencionaremos:

Artículo 19. *Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional dé Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejercito Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

3. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Parágrafo 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Parágrafo 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento."

Artículo 17. Sanciones. *"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. ***Amonestación escrita.***
2. ***Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).***
3. ***Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.***

Parágrafo 1. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del presente, **LE CONMINA** a cumplir de **MANERA INMEDIATA CON LOS PARAMETROS DE EMISION DE RUIDO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 0627 DE 2006** y de igual forma se realicen e implementen los **CORRECTIVOS DE FONDO** que **impidan el paso de sonidos hacia el exterior de su establecimiento**, y se dé una solución **DEFINITIVA** al problema planteado, de igual forma recordarle que **está prohibido el uso de parlantes (equipos de sonidos, pick ups, tv etc) desde fuentes fijas en terrazas, andenes o patios.** Esperamos su

completa colaboración a la protección del medio ambiente en nuestra jurisdicción; no sin antes señalarle que, **en caso de omisión a lo exigido por nuestra entidad**, procederemos conforme los lineamientos de la **Ley 2387 de 2024 que modificó el proceso sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009.**

De igual forma REQUERIMOS que en el lapso de 5 días hábiles al recibo del presente, envié a esta entidad **REGISTRO DE RENOVACION DE CAMARA DE COMERCIO y COPIA DEL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO** de su establecimiento, emitida por la autoridad competente y con una vigencia no mayor a tres meses, donde se indique específicamente si la actividad es PERMITIDA O NO en el área donde se encuentra ubicado el establecimiento, en relación con lo ordenado en el POT del Municipio de Soledad.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
Subdirectora de Gestión Ambiental (e)

CC: YURANI CAMPO ESPINOSA, INSPECTORA DE POLICÍA DE REACCIÓN INMEDIATA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

ELABORÓ: ERIKA ARBELAEZ SILVA, CONTRATISTA.
REVISÓ: CLAUDIA URBANO MAURY, PROFESIONAL ESPECIAIZADO.

Dt Suelo Por la puerta

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
RECIBIDO
21/10